



PRESTACION DE SERVICIOS DE SALA CUNA PARA EL SERVIU REGION DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO CON EMPRESA EDUCACIONAL QUE INDICA:

RESOLUCION EXENTA N° 1100 /

COYHAIQUE, 14 AGO 2014

VISTOS:

Estos antecedentes; el Decreto Ley N° 1.305 de 1975; el D.S. (V. y U.) N° 355, de 1976; la Ley N° 19.886, del 2003; el Art. 203 del D.F.L. N° 1 del 2003; el Decreto (Hacienda) N° 250, del 2004; la Resolución N° 1.600, de 30 de Octubre del 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto (V. y U.) N° 77, del 02.05.2014; los contratos de prestación de servicio educacional para el Serviu Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo de fecha 15.07.2014; y

CONSIDERANDO:

- a) La Resolución Exenta N° 954, de fecha 15.07.2014, que autoriza trato directo para la prestación de servicio de sala cuna con el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL.
- b) El certificado de nacimiento de Angela Valenzuela González, hija de la funcionaria doña Carolina González Mardones, cuya fecha de nacimiento es el 28.01.2014, según consta de Certificado de Nacimiento.
- c) El contrato de prestación de servicios educacional suscrito con fecha 15.07.2014, entre el Serviu Región de Aysén, Jardín Infantil y Sala Cuna Mi Sol y la funcionaria de este Servicio, doña Carolina González Mardones.

RESUELVO

- 1.- **APRUEBASE**, el contrato de prestación de servicio educacional para el Serviu Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, suscrito con fecha 15.07.2014, entre este Servicio y la empresa **JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL**, de Coyhaique, cuyo representante legal es doña Claudia Soto Hoffman y la beneficiaria funcionaria doña **CAROLINA GONZALEZ MARDONES**, por su hija individualizada como ANGELA VALENZUELA GONZALEZ, cuyo contenido es del siguiente tenor:

En Coyhaique, a 15 de Julio de 2014 el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, en adelante el Serviu, representado por su Director don **JOSE FRANCISCO OJEDA CARDENAS**, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Freire N° 5, de esta ciudad, y el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, representado legalmente por su Directora **CLAUDIA SOTO HOFFMAN**, Educadora de Párvulos, chilena, estado civil soltera Rut N° 8.396.870-2, con domicilio en calle Balmaceda N° 196 de la comuna de Coyhaique, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La menor individualizada como ANGELA VALENZUELA GONZALEZ, representado por su madre/apoderada, funcionario de este Serviu doña CAROLINA GONZALEZ MARDONES, mediante el presente documento se integra como alumno regular del establecimiento educacional denominado JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, de esta ciudad por el lapso de tiempo que señala el presente contrato.

SEGUNDO: El JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, se compromete a impartir al menor citado precedentemente, un proceso de enseñanza conforme al marco curricular definido en la Reforma Educacional vigente, capacitándolo para convivir y participar en forma activa y responsable en la comunidad.



TERCERO: El Serviu y la Madre/apoderada se comprometen a través de este documento a cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades que definen las políticas del JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, en su reglamento.

CUARTO: El Serviu, pagará las mensualidades que presente el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, mediante cheque nominativo a nombre de doña CLAUDIA HANNELORE SOTO HOFFMANN, mencionado establecimiento educacional, dentro de los diez días posteriores del ingreso de la correspondiente factura de cobro en la Oficina de Partes del Serviu.

QUINTO: La madre/apoderada que también suscribe este contrato, podrá proponer el término del mismo cuando lo estime procedente, dando aviso con treinta días de antelación a la Directora del citado establecimiento educacional, para los efectos de la suspensión del pago.

SEXTO: La madre/apoderada deberá cumplir las siguientes condiciones en su relación con el JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL:

1.- CONDUCTO REGULAR.

Para los efectos de tratar los problemas relacionados con su hija, tendrá que seguir un conducto regular que en primera instancia será la Educadora de Párvulos responsable de la supervisión del menor en forma personal o mediante la libreta de comunicaciones. En caso de no tener solución el problema o situación planteada, deberá dirigirse a la Directora o persona a cargo de la administración del establecimiento educacional.

2.-ASISTENCIA.

Respetar el horario de funcionamiento establecida para el JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, sin perjuicio que por una razón especial no pudiese eventualmente ser cumplido, comunicar telefónicamente o por escrito a la Educadora de Párvulos correspondiente dicho cambio y las razones que lo motivaron. Asimismo, justificar las inasistencias de su hijo en forma personal o telefónica al momento de producirse y/o mediante la libreta de comunicaciones cuando él regrese al establecimiento, indicando claramente en ella la cantidad de días, fechas y motivo de la inasistencia.

3.-ENTRADA Y SALIDA DEL MENOR.

Para entregar y retirar a su hija existirá una sala habilitada especialmente para ello. En caso que el madre/apoderada no retire personalmente a su hija y sea otra persona que realice tal tramite, deberá solicitarlo por escrito a la Directora del establecimiento y como constancia del tal petición, deberá recibir un documento firmado por ella como evidencia.

4.-TRASLADO DESDE Y HACIA SU HOGAR.

El traslado de su hija desde el hogar hacia el establecimiento educacional y viceversa será bajo la exclusiva responsabilidad de la madre/apoderada, cualquiera sea el medio de transporte que se utilice.

5.-ARTICULOS PERSONALES.

- a) Asegurarse que la menor traiga los materiales y/o útiles solicitados al inicio del año y reponerlos cada vez que el JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, los solicite por escrito a través de la libreta de comunicaciones.
- b) Verificar que no lleve artículos que no hayan sido solicitados previamente, y en caso de pérdida no será responsabilidad del establecimiento educacional.

6.-REUNIONES.

Asistir puntual y oportunamente a las reuniones de padres o entrevistas personales citadas.

7.-SALUD E HIGIENE.

- a) En caso que la hija de la funcionaria tenga jornada completa y requiera de una alimentación especial de parte del JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, la madre/apoderada deberá solicitarlo por escrito, acreditando con certificado médico las especificaciones de la dieta respectiva.
- b) Si la madre/apoderada detecta trastornos digestivos en el niño antes de su ingreso al establecimiento educacional, deberá informar tal situación a la Educadora de Párvulos correspondiente y anotar dicho hecho en la libreta de comunicaciones con el objeto que se le proporcione al menor una dieta especial.



c) En caso que el cuadro clínico descrito precedentemente continué, la madre/apoderada deberá llevar personalmente al menor al médico que estime conveniente.

8.-ALIMENTACION.

a) Se deberá respetar los horarios de alimentación establecidos por el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL.

b) La madre/apoderada no podrá entregar alimentos extras para que le sean proporcionados a su hijo que no se encuentre descritos en la minuta diaria del establecimiento educacional.

9.-VESTIMENTA.

La madre/apoderada deberá enviar a su hijo al JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, vestidos adecuadamente.

SÉPTIMO: El presente contrato regirá a contar del 15 de Julio al 31 de Diciembre 2014, y el pago por el servicio suministrado será de **\$270.000**, mensuales y por concepto de matrícula el valor es de **\$ 95.000.-** En los periodos en que no se preste los servicios, como es el caso de vacaciones, no serán pagadas. Se cancelarán igualmente a la sala cuna en caso de inasistencias del menor por licencias médicas, vacaciones o administrativos de la madre.

OCTAVO: Los contratantes han leído detenidamente el presente contrato y aceptan en todas sus partes lo estipulado en cada una de sus cláusulas.

NOVENO: La personería de don JOSE FRANCISCO OJEDA CARDENAS, en su calidad de Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, consta en el Decreto (V. y U.) N° 77 del 02 de Mayo de 2014, se anotó en el Libro Repertorio bajo el N° 1030-2014 y se agregó al Registro de Documentos Protocolizados de este Oficio bajo el número 07 con fecha 04 de Julio de 2014, en la 1ra. Notaria de don Juan Carlos San Martín Molina de Coyhaique, el que no se inserta por ser conocidos por las partes.

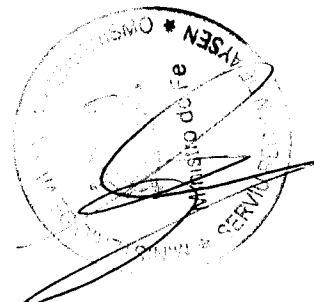
Hay firmas de las partes

- 2.- La Sección de Servicios Generales del Departamento de Administración y Finanzas, deberá emitir la correspondiente orden de compra y servicios con el objeto de dar curso a lo establecido en la cláusula cuarta del señalado contrato, cuyos documentos de pago deben ser emitido a nombre de doña CLAUDIA SOTO HOFFMAN.
- 3.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será con cargo Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 008, del presupuesto vigente para el SERVIU Región de Aysén.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE



JOSE FRANCISCO OJEDA CARDENAS
CONSTRUCTOR CIVIL
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE AYÉN P. y T.



PRP/VQL/ONZ/RRB/rrb
DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Regional.
- Servicios Generales.
- Sección Contabilidad y Presupuestos.
- Contraloría Interna.
- Sección Personal.
- Oficina de Partes.